

CONSTANCA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando el presente proceso con sentencia y sin condena en costas. PROVEA.

San José de Cúcuta, 05 de octubre de 2020.

Angélica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con el Art.122 del Código General del Proceso por agotamiento de procedimiento, archívense las presente diligencias, previas las constancias en el libro radicator.

Notifíquese,

Angelique P. A.

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Jueza



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San Jose de Cúcuta, 06 de octubre de 2020, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana

Angélica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que revisado los anexos del presente expediente se observó que el escrito de la demanda y los anexos no son legibles, lo que impide su revisión por parte de esta entidad judicial, Provea.

San José de Cúcuta, 05 de octubre de 2020.



ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al despacho demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia interpuesta por la señora IVONNE XIOMARA ARARAT CUBEROS, por intermedio de apoderado judicial en contra de VIVIENDAS Y VALORES S.A Nit. 890.501.357-3, a efectos de decidir sobre su admisión, a lo cual se procedería, de no advertir del Despacho que revisados cuidadosamente el escrito de la demanda junto a sus anexos se observó que las páginas no se encuentran escaneadas de manera completa lo que imposibilita la lectura íntegra de los acápites del libelo genitor y sus anexos se itera, lo que a su vez imposibilita el estudio de la misma.

Dado a lo anterior, y del deber de dirección del proceso de conformidad con el artículo 26 del CPTSS, lo procedente es requerir a la parte actora para que, allegue nuevamente los anexos y el escrito de demanda de manera legible y completa.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA:

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, para que aporte nuevamente los anexos y el escrito de demanda de manera legible y completa, a efectos de resolver sobre su admisibilidad, conforme a las consideraciones expuestas.

Notifíquese



ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Jueza



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, 06 de octubre de 2020, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana

Angélica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al Despacho las presentes diligencias informando que se suspendieron los términos de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11517 del 5 marzo de 2020, 11549 del 7 de mayo de 2020, Acuerdo PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 6 de junio de 2020 y el Acuerdo CSJNS2020-162 del 12 de julio de 2020.

San José de Cúcuta, 05 de octubre de 2020.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Angélica B. P.' with a stylized flourish at the end.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que se encuentra para resolver recursos de reposición interpuesto contra el auto de fecha 02-03-2020, así mismo que se encuentra diversos correos electrónicos allegados por las partes del proceso y revisado el portal del Banco Agrario se evidencia la existencia de un depósito judicial No. 845957 por la suma de \$ 32.930. PROVEA.

San José de Cúcuta 05 de OCTUBRE de 2020



ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al despacho correo allegado el día 14 de septiembre de 2020, por el doctor Jose Ramón Rueda, apoderado de la parte demandante, donde solicita:

“Me permito solicitar el levantamiento de la medida cautelar de embargo que recae sobre las cuentas bancarias de propiedad del aquí accionado Hugo Horacio Ramírez”

Revisado cuidadosamente el expediente se evidencia que el mismo no ha sido terminado por pago total de la obligación, siendo así, el despacho niega la anterior solicitud de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

Del correo allegado el día 17 de septiembre de 2020, por parte de la apoderada del demandado la doctora Andrea fuentes, solicitó:

“Solicita desistimiento del recurso presentado el día 03-03-2020....”

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 316 del CGP, se acepta el desistimiento del recurso interpuesto, el día 05 de marzo de 2020¹, contra la providencia del 02 de marzo del mismo año, sin condena en costas.

En consecuencia, se ordenará que por secretaría, se dé cumplimiento al auto de fecha 02 de marzo del presente año, en cuanto al pago de los depósitos judiciales.

Así mismo solicitó:

“Levantamiento de las medidas cautelares y retención de las cuentas del demandado y de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado..”

En relación a esta solicitud el despacho no accede a la misma, y ordena estarse a lo dispuesto, en el auto de fecha 02 de marzo de 2020, como quiera que no cumple con los requisitos del artículo 461 del CGP, como se expuso anteriormente.

¹ Folio 129 del expediente

Teniendo en cuenta lo anterior y por cumplir las exigencias del artículo 447 del C.G.P, aplicable por analogía normativa a las presentes diligencias, hágase la entrega de los depósitos judiciales No. 845957, por la suma de \$ 32.930, lo correspondiente al saldo de la liquidación de crédito².

PROCÉDASE a la entrega del título judicial No. 845957 por la suma de \$ 32.930, al doctor JOSE RAMÓN GÓMEZ RUEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 91.492.195 de Cúcuta y T.P No. 140.224 de C.S de la J., conforme poder a él conferido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Laborales De Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, de conformidad con el artículo 461 del CGP.

SEGUNDO: ACEPTAR el desistimiento del recurso interpuesto el día 05 de marzo de 2020, contra la providencia del 02 de marzo del mismo año, sin condena en costas.

TERCERO: ESTARSE a lo dispuesto en el auto de 02 de marzo del presente año.

CUARTO: Por secretaría dese cumplimiento al auto de fecha 02 de marzo de 2020, en lo concerniente a la entrega de depósitos judiciales.

QUINTO: ENTREGAR el deposito judiciales No. 845957 por la suma de \$ 32.930, al doctor JOSE RAMÓN GÓMEZ RUEDA identificado con cédula de ciudadanía No 91.492.195 de Cúcuta y T.P No. 140.224 de C.S de la J., conforme al poder a él conferido.

Notifíquese,


ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Jueza



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San Jose de Cúcuta, 06 de Octubre de 2020, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana



ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

² Folio 119 del expediente

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que se encuentra correo allegada el día 28-09-2020, por parte de COLPENSIONES¹ donde, solicita aclaración de la sentencia de segunda instancia, proferida por el Juzgado Tercero Laboral Circuito². PROVEA.

San José de Cúcuta, 05 de Octubre de 2020.

Angélica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo a la constancia secretarial, la entidad demandada a través de su apoderado, solicita aclaración de la sentencia de segunda instancia, emitida por el Juzgado Tercero Laboral Circuito de Cúcuta.

Siendo así, el despacho ORDENA, devolver el expediente al Juzgado Tercero Laboral Circuito de esta ciudad, para que resuelva lo pertinente a la solicitud de aclaración de la sentencia de fecha 30 de junio de 2020, que confirmó el fallo emitido por este despacho.

Del poder allegado, RECONÓZCASE personería para actuar dentro de las presentes diligencias, a la doctora ISABEL CRISTINA BOTELLO MORA, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.390.346 y T.P. No 282.196, como apoderado sustituta, de la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones y Cesantías COLPENSIONES.

Notifíquese,

Angelique P. A.
ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Jueza

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpcluc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EUF6FjF6ZspCqMGZxYGVtQQBfpfTa0m8S69EjQhgtx9JxQ?e=beDBEn

² https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpcluc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EeTEcQh5i31FnPQRgj0rfwoBkND_zqiZ7F0ljKdwOC8w4w?e=sCHDVN



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San Jose de Cúcuta, 06 d Octubre de 2020, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana

Angélica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que se encuentra correo allegado el día 10-09-2020, por parte de COLPENSIONES¹ donde, solicita aclaración de la sentencia de segunda instancia, proferida por el Juzgado Tercero Laboral Circuito². PROVEA.

San José de Cúcuta 05 de Octubre de 2020.

Angélica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo a la constancia secretarial, la entidad demandada a través de su apoderado, solicita aclaración de la sentencia de segunda instancia, emitida por el Juzgado Tercero Laboral Circuito.

Siendo así, el despacho ORDENA, devolver el expediente al Juzgado Tercero Laboral Circuito de esta ciudad, para que resuelva lo pertinente en cuanto a la solicitud de aclaración de la sentencia de fecha 30 de junio de 2020.

Del poder allegado, RECONÓZCASE personería para actuar dentro de las presentes diligencias, a la doctora ISABEL CRISTINA BOTELLO MORA, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.390.346 y T.P. No 282.196, como apoderada sustituta, de la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones y Cesantías COLPENSIONES.

Notifíquese,

Angelique P. Amador
ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EYyOeFwOchPktjla_6q81nUBTOH5i1BE8kHESn-DhOAlAQ?e=xizxGe

² https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EfozXcCCm8RLv4DnITCTojoBtyiHVz4vek1ZsoW4nyv85Q?e=utlwfp



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San Jose de Cúcuta, 06 d Octubre de 2020, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana

Angélica B.P.

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria